



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN

SERVICIO

MEDIACIÓN

Cámara
Castellón

INSTITUCIÓN MEDIADORA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONCEPTO DE MEDIACIÓN

Se entiende por mediación a los efectos de este Reglamento, aquel método o procedimiento estructurado de gestión y resolución de controversias, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar, por sí mismas, un acuerdo, que facilite o procure la resolución del conflicto, realizándolo con la intervención de un tercero independiente, denominado mediador.

Se entiende por mediación concursal, el procedimiento regulado en el Real Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal, referido al Acuerdo Extrajudicial de Pagos.

ARTÍCULO 2. OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

Las normas reguladoras de la actividad mediadora contenidas en este Reglamento tienen por objeto determinar las características, procedimientos y normas del centro de Mediación de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón; incluyendo el código de conducta de los mediadores pertenecientes a este Centro de mediación, del personal administrativo adscrito al mismo y de cualquier persona que por cualquier concepto participe en las mediaciones administradas por el Centro de mediación.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón es una institución de mediación reconocida en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles así como la Ley 3/2015 de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana que tiene entre sus fines "el impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente".

El presente reglamento resulta de aplicación a aquellos procedimientos de mediación civil y mercantil que se desarrollen en el seno del Servicio de Mediación prestado por el Centro de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón.

A estos efectos, la mediación se desarrollará en el seno del Servicio de Mediación de la Cámara de Comercio de Castellón en los siguientes supuestos:

- a. Cuando exista un contrato o acuerdo previo, cualquiera que sea su forma, en el que se estipule la posibilidad de someter un conflicto al procedimiento de la mediación.
- b. Cuando no existiendo contrato o acuerdo previo, las partes de mutuo acuerdo decidan acogerse a la mediación como método de gestión y resolución del conflicto.

c. Cuando una de las partes invitase a la otra a la celebración de un procedimiento de mediación y la segunda lo aceptase.

d. Cuando el sometimiento al procedimiento de mediación tenga su origen en una derivación judicial o arbitral y las partes así lo aceptasen.

e. Cuando en el seno de un procedimiento de arbitraje se derivara aquel procedimiento al método de resolución de la mediación y las partes así lo aceptasen.

f. Cuando el deudor persona jurídica o persona natural empresario o profesional solicite la designación de mediador concursal a esta Cámara de conformidad con el Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal y la Ley 25/2015 de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera, y otras medidas de orden social.

ARTÍCULO 4. OBJETO DE LA MEDIACIÓN

Podrá someterse a mediación todas aquellas controversias existentes entre las partes que, de conformidad con la legalidad vigente, afecten a materias susceptibles de libre disposición, tanto en el ámbito civil, como mercantil y concursal.

ARTÍCULO 5. SEDE

Las reuniones que deban celebrarse durante la tramitación del procedimiento de mediación se llevarán a cabo en la sede de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón, sita en Avda. Hermanos Bou nº 79 de Castellón que dispondrá de salas habilitadas al efecto. Las partes, de común acuerdo con el mediador, podrán acordar que las sesiones se desarrollen fuera de esta sede cameral cuando así lo aconseje el tipo de mediación o las características de las personas intervinientes en la misma.

ARTÍCULO 6. IDIOMA

La mediación se desarrollará en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana o en la que acuerden las partes.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS INFORMADORES

Los principios a los que se halla sujeto todo procedimiento de mediación son:

- **Voluntariedad.** La participación en un procedimiento de mediación será voluntaria para las partes, quienes libremente podrán decidir acogerse a la misma, con sujeción a los principios legales que regulan la actividad y práctica de mediación.

- **Libre disposición.** Las partes no estarán obligadas a permanecer en el procedimiento de mediación ni a concluir un acuerdo.

Una vez iniciada la mediación las partes podrán decidir libremente continuar con la misma o abandonarla si así lo considerasen, debiendo comunicarlo fehacientemente por cualquier medio admitido por nuestro ordenamiento jurídico al Centro o a la persona mediadora sin necesidad de justificar su decisión,

Esta libre disposición será también predicable del mediador, el cual podrá dar por finalizada la mediación en los supuestos previstos en el art. 38.2 de la Ley Valenciana 24/2018 de 5 de diciembre, de Mediación.

- **Igualdad de las partes.** Las partes participarán en la mediación en igualdad de condiciones y oportunidades. Para lograr un equilibrio entre las mismas, si alguna de las partes decidiera participar en las sesiones de mediación asistida de letrado u otra clase de asesor, deberá comunicarlo al Centro de mediación a fin de que éste informe a la otra parte con suficiente antelación para que la misma pueda comparecer también asistida de letrado.

- **Imparcialidad del mediador.** La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón, así como la persona mediadora garantizarán la más absoluta independencia e imparcialidad sin que su actuación pueda favorecer o perjudicar a cualquiera de las partes.

- **Neutralidad.** La Cámara garantizará la neutralidad del mediador. A la hora de designar un mediador, el Centro de mediación nombrará a aquél que no presente interés en el asunto (atendidos los antecedentes de los que disponga la Institución) y por ende concurra en el mismo la nota de neutralidad.

- **Confidencialidad.** Todas aquellas personas que intervengan en el procedimiento de mediación, así como el propio Centro de mediación quedarán vinculadas por el principio de confidencialidad respecto a todo lo tratado en las sesiones privadas (caucus) como conjuntas, así como respecto a la información y documentación que se incorpore en la misma.

El compromiso de confidencialidad será suscrito por las partes y por la persona o personas mediadoras, y por el mismo se obligarán éstos a no hacer uso:

- De los puntos de vista y declaraciones que las partes expresen en las entrevistas.
- De los documentos, informes o declaraciones que hagan o aporten las partes en las sesiones y entrevistas con el mediador.
- De las propuestas orales u escritas que se realicen.
- Del hecho que una de las partes haya estado dispuesta a aceptar una propuesta en las entrevistas.

Las partes podrán establecer los acuerdos de confidencialidad que estimen adecuados para garantizar dicho compromiso.

A fin de garantizar la confidencialidad:

Terminado el procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado.

Con los documentos que no hubieren de devolverse a las partes, se formará un expediente que deberá conservarse y custodiarse por la Cámara de Comercio, una vez terminado el procedimiento, por un plazo de un año.

La Cámara de Comercio no divulgará, sin la autorización de las partes, la existencia ni el resultado del procedimiento.

No obstante, la Cámara podrá incluir información relativa al procedimiento en las estadísticas globales de sus actividades, siempre que la información no permita averiguar la identidad de las partes ni las circunstancias particulares de la controversia.

La confidencialidad de la mediación y de su contenido impide que los mediadores o las personas que participen en el procedimiento de mediación estén obligadas a declarar o aportar documentación en un procedimiento de mediación o relacionado con éste, excepto:

- Cuando las partes dispensen expresamente y por escrito al mediador de su deber de confidencialidad.
- Cuando una resolución judicial dictada en un proceso penal, de forma motivada, solicite información a la persona mediadora.
- Cuando el procedimiento finalice por concurrir cualquier forma de violencia física o psíquica, maltrato, el mediador tenga conocimiento de cualquier clase de delito perseguible de oficio o se ponga en peligro cualquier bien jurídico protegido que le exonere de la obligación de confidencialidad que debe observar; el mediador quedará exonerado de su obligación de confidencialidad respecto a las autoridades que deban perseguir los hechos.

Ninguna parte podrá presentar como elemento de prueba en un proceso judicial, arbitral o similar:

- Ninguna documentación, declaración o comunicación presentada por cualquiera de las partes o por el mediador en el procedimiento, salvo que las mismas pudieran obtenerse de otra forma.
- Ninguna opinión expresada por las partes o el mediador en el seno del procedimiento respecto al objeto del mismo.
- Ningún reconocimiento o manifestación de su disposición a aceptar una propuesta realizada por cualquiera de las partes durante el procedimiento.

• **Flexibilidad.** La mediación se caracterizará por su flexibilidad con la finalidad de adecuarse a las circunstancias específicas de las partes.

Sin perjuicio del respeto a los principios establecidos en este Reglamento, la mediación se organizará del modo que las partes tengan por conveniente, no rigiéndose las sesiones por formalismos, ni protocolos rígidos, adecuándose a las necesidades de las partes y a las características de la controversia.

• **Buena Fe.** La actuación de las partes se regirá por el principio de buena fe, debiendo las mismas durante todo el procedimiento dispensarse un trato respetuoso, así como mostrarse favorables a alcanzar un acuerdo. La vulneración de este principio por las partes permitirá a la persona que interviene como mediadora, acordar la finalización de la mediación.

• **Accesibilidad universal para personas con diversidad funcional o discapacidad.** La mediación tiene carácter universal cualquier que fueran las circunstancias de las partes. A tal fin, el Centro de mediación adoptará las medidas necesarias para garantizar el acceso a la misma de las personas con diversidad funcional o discapacidad, de conformidad con lo establecido en D.A. 4º de la Ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles.

CAPÍTULO II. DE LA MEDIACIÓN CIVIL Y MERCANTIL

ARTÍCULO 8. LAS PARTES

Pueden ser parte en los procedimientos de mediación que se diriman con sujeción a lo dispuesto en el presente reglamento aquellas personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, entre las que exista una controversia, desacuerdo o conflicto en el ámbito de sus actividades o relaciones profesionales, empresariales, o económico patrimoniales.

Las partes deberán cumplir las obligaciones que estipula la Ley 5/2012 de Mediación de asuntos civiles y mercantiles y la Ley Valenciana de Mediación 24/2018 entre otras:

- Asistir a la primera sesión informativa, salvo que las partes acuerden lo contrario.
- Firmar el Acta Inicial en la sesión constitutiva, con el Pacto de Confidencialidad, el Acta Final, y en su caso, el Acuerdo de Mediación.
- Actuar con sujeción a los principios de lealtad, buena fe y respeto mutuo.
- Asistir personalmente a las sesiones de mediación que se celebren o, en su caso, si se trata de personas jurídicas delegar su presencia en terceros que les representen y que obren con poderes suficientes para alcanzar acuerdos en su nombre.
- Abonar los honorarios del mediador, derechos de admisión y demás costes que pudieran derivarse del procedimiento de mediación. De no cumplirse este requisito se dejará en suspenso la mediación.
- No ejercitar acción judicial o extrajudicial alguna relativa a la controversia objeto del procedimiento de mediación mientras se desarrolle la misma, a excepción de aquellas relativas a la solicitud de medidas cautelares.
- Respetar la confidencialidad inherente al procedimiento de mediación tanto durante la tramitación del mismo como una vez finalizado éste.

Las partes podrán asistir a las sesiones de mediación asistidas de letrados u otros asesores siempre que así lo comuniquen con antelación al Centro de Mediación al objeto de garantizar la reciprocidad de la otra parte.

Asimismo, cuando las particularidades del asunto lo aconsejen, las partes podrán contar con la asistencia de peritos o expertos en la materia objeto de mediación.

Los gastos derivados de la intervención de los mencionados profesionales serán asumidos por la parte interesada o en la proporción que estas acuerden.

ARTÍCULO 9. EL MEDIADOR

Pueden ser mediadores las personas naturales que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no se lo impida la legislación a la que puedan estar sometidos en el ejercicio de su profesión.

Las personas jurídicas que se dediquen a la mediación, sean sociedades profesionales o cualquier otra prevista por el ordenamiento jurídico, deberán designar para su ejercicio a una persona natural que reúna los requisitos previstos en la Ley.

El mediador deberá estar en posesión de título oficial universitario y contar con formación específica para ejercer la mediación y aquella otra que, con carácter previo, se determine en las normas internas de funcionamiento del Centro, la cual se adquirirá mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas que tendrán validez para el ejercicio de la actividad mediadora en cualquier parte del territorio nacional.

El mediador deberá suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga.

El mediador deberá promover la comunicación entre las partes y propiciará la creación de un ambiente de diálogo a fin de que las mismas puedan alcanzar un acuerdo que solucione su controversia. La persona mediadora deberá adoptar una posición neutral que garantice la igualdad entre las partes y garantizará una correcta información de las mismas.

Los mediadores desarrollarán su actuación profesional con plena libertad e independencia, constituyéndose como obligaciones del mediador:

- Dirigir el procedimiento, velando para que los desequilibrios que pudieran existir entre las partes intervinientes no impidan su intervención en un plano de igualdad y garantía de sus respectivos derechos
- Facilitar y dinamizar la comunicación entre las partes en conflicto y promover la comprensión y el respeto entre las mismas, creando para ello un ambiente favorable y condiciones positivas.
- Propiciar que las partes en conflicto tomen sus propias decisiones disponiendo de la información y el asesoramiento suficiente para que desarrollen los acuerdos de una manera libre, voluntaria y exenta de coacciones.
- Promover a las partes en conflicto para que ellas mismas, de forma autocompositiva, efectúen la generación de opciones, ayudándoles a resolver su conflicto mediante el consenso, previo examen de las alternativas de las que puedan disponer para la gestión del conflicto.

- Mantener la neutralidad e imparcialidad durante la tramitación de todo el procedimiento.
- Redactar y firmar el acta de la sesión inicial constitutiva y el acta final de la mediación, entregando copia de las mismas a las personas en conflicto partícipes del procedimiento de mediación.
- Suscribir un seguro de responsabilidad civil con las coberturas y garantías que se fijen por el Centro.

Tanto para la mediación presencial como para la mediación por medios electrónicos será necesario que la persona mediadora cumpla con los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de título de GRADO. Excepcionalmente el Centro de Mediación podrá exonerar de este requisito a aquellos mediadores que sean expertos/profesionales de reconocido prestigio en el ámbito objeto de la mediación. • Cumplir las obligaciones y requisitos de carácter administrativo y fiscal para el ejercicio de la actividad mediadora.
- Formación específica en mediación mínima de 100 horas, salvo lo que indique la Ley nacional o autonómica al respecto. • Acreditar cada 2 años Formación continua en mediación de una duración de al menos 20 horas.
- Formación específica que exija el Centro de Mediación de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón. El Centro podrá exigir la realización de una prueba de evaluación que acredite la superación del curso.
- Seguro de Responsabilidad civil vigente. • Para los mediadores por medios electrónicos, en este punto de la formación, se deberá acreditar la realización del curso específico.
- El mediador que se inscriba en el Registro de mediación electrónica, deberá disponer de la firma electrónica y de un perfil profesional –foto y detalles de su formación- a disposición de los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 10. EL PROCEDIMIENTO

I. SOLICITUD:

El procedimiento se podrá iniciar mediante la presentación de una solicitud de mediación a instancia de parte:

1. De común acuerdo entre las partes, ambos de forma simultánea en los términos establecidos en la Ley 5/2012 y la Ley Valenciana 24/2018 de Mediación ante la secretaria del Centro del Servicio de Mediación de esta Cámara o telemáticamente en a través de la [página web](#)

- De una de las partes en virtud de la existencia de pacto de sometimiento a mediación.
- De una de las partes, con el fin de invitar a la otra parte a someterse a la mediación sin necesidad que exista pacto alguno en dicho sentido.

2. La solicitud podrá presentarse ante la secretaria del Servicio de Mediación de esta Cámara o telemáticamente en la página web.

3. Para ello dispondrán de los formularios que se adjuntan al presente Reglamento tanto en el propio centro como electrónicamente en la página web:

Deberá incluirse en la solicitud:

- Petición expresa de solicitud de mediación y que la misma sea administrada por la Cámara de Comercio de Castellón, con indicación de la identidad del solicitante, o de la representación que ostente, dirección de las partes, teléfono, así como correo electrónico a efecto de notificaciones .
- En su caso, el documento en el que conste el acuerdo de las partes de acudir a la mediación.
- Si tiene previsto comparecer con letrado.
- Exposición sucinta del objeto de mediación, indicando la cuantía o si esta tiene carácter de indeterminada.
- Justificante de pago de los derechos de admisión.

II. ADMISIÓN:

Una vez comprobada la solicitud y documentación adjunta, si se ha solicitado por ambas partes, la Cámara de Comercio decidirá en un plazo máximo de DIEZ días hábiles la admisión y designación de

la persona mediadora. En este mismo plazo se notificará a las partes solicitantes la inadmisión de la solicitud formulada en caso de que no pueda procederse a la admisión de la misma por exceder el objeto del conflicto las competencias que corresponden a esta Institución de mediación.

Si la solicitud es realizada por una sola de las partes, la Institución de Mediación comunicará a la otra parte por cualquier medio que resulte idóneo para acreditar la recepción (e-mail, carta certificada) que ha tenido entrada la mediación, concediéndole un plazo de DIEZ días hábiles para que proceda a su aceptación. La aceptación de la otra parte, deberá realizarse por escrito, cumpliendo los requisitos reflejados en el punto anterior referido al solicitante, debiendo acompañar justificante de pago de los derechos de admisión.

III. DESIGNACIÓN DE LA PERSONA MEDIADORA.

Las partes de común acuerdo podrán proceder a la designación de un mediador o mediadora cuya designación quedará sujeta a la previa confirmación por el Centro de Mediación. El mediador elegido deberá formar parte de la lista oficial de mediadores de este Servicio de Mediación salvo excepciones debidamente justificadas.

Ante la falta de acuerdo, el Centro de Mediación procederá a designar a la persona mediadora, en turno consecutivo, de entre los que figurasen en su Registro atendiendo la naturaleza del asunto, así como la especialidad del objeto de la misma y el idioma elegido por las partes.

Si alguna de las partes no se hallara conforme con el mediador designado por el Centro de mediación, podrá presentar alegaciones a la designación en plazo de dos días y, después de consultadas todas las partes el Centro de Mediación propondrá otro mediador o mediadora.

En la persona mediadora deberán concurrir los requisitos de formación establecidos legalmente, así como aquellos otros requeridos por esta Institución de Mediación. La persona mediadora deberá encontrarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y ser titular de un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente de conformidad con lo previsto en el art. 11 de la Ley 5/2012 de Mediación y el Real Decreto 980/2013 que la desarrolla, así como la Ley Valenciana de Mediación 24/2018.

Atendida la complejidad y/o características del objeto de la mediación y con la conformidad de todas las partes, la Institución de Mediación o las partes de común acuerdo podrán solicitar al Centro de Mediación la designación de varios mediadores para el conocimiento de la controversia, los cuales deberán actuar coordinadamente; celebrándose el procedimiento en comediación.

Una vez efectuada la propuesta de designación de la persona o personas mediadoras, ésta deberá ser comunicada a los mismos, quienes deberán aceptar el cargo, salvo, si concurrieran en su persona causa que afectare a su imparcialidad o conflicto de intereses.

El mediador no podrá iniciar o deberá abandonar la mediación cuando concurran circunstancias que afecten a su imparcialidad, o bien generen un conflicto de intereses, permaneciendo dicho deber a lo largo de todo el procedimiento. En este caso el Centro de Mediación nombrará una nueva persona mediadora de conformidad con lo estipulado anteriormente.

El mediador podrá renunciar a desarrollar la mediación en cualquier momento, haciéndolo constar en la correspondiente acta.

En las mediaciones concursales que tengan lugar en el seno de esta Institución, el mediador concursal será designado de entre los inscritos en el Registro del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón que deberán a su vez constar inscritos en la lista oficial confeccionada por el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia. La lista oficial figura en el portal correspondiente del Boletín Oficial del Estado (<https://www.boe.es/buscar/mediadores.php>)

En los supuestos de mediación concursal el mediador será designado por el Centro mediante un sistema transparente que garantice la inexistencia de conflicto de intereses.

IV. SESIÓN INFORMATIVA.

Recibida la solicitud, y aceptada la mediación por las dos partes, la Institución de Mediación citará a ambas para la celebración de la sesión informativa. Ésta podrá celebrarse de forma individual o de forma conjunta, atendiendo al criterio del mediador.

En la sesión informativa, el mediador informará:

- Los principios del procedimiento, la forma de desarrollarse las sesiones de mediación, los objetivos, así como los beneficios de alcanzar una solución consensuada.
- De su profesión, formación y experiencia
- Las funciones del mediador y los principios que rigen su cometido (neutralidad, imparcialidad, confidencialidad)
- Las posibles causas de imparcialidad.
- La facultad de dar por finalizada la mediación en cualquier momento a instancia de cualquiera de las partes o de la persona mediadora
- Las consecuencias jurídicas en cuanto a la eficacia y validez que tiene el acuerdo de mediación
- El coste de la mediación, o las bases para su determinación, así como la separación de las tasas/honorarios del mediador/ y otros posibles gastos
- El plazo para firmar el acta de la sesión inicial constitutiva.

La inasistencia de cualquiera de las partes a la sesión informativa será entendida como desistimiento de la parte la mediación solicitada, procediéndose a expedir la correspondiente acta que no tiene carácter confidencial.

Si las partes asisten a la sesión informativa y acuerdan el inicio de la mediación, y el mediador considera el asunto como mediable, procederá a citar a las partes a la sesión constitutiva, pudiendo realizarse la misma a continuación.

V. SESIÓN CONSTITUTIVA. ACTA INICIAL .

La sesión constitutiva da comienzo al proceso de mediación. En el Acta inicial se hará constar expresamente:

- Identificación de las partes, con sujeción a este Reglamento.
- La designación del Servicio de Mediación de la Cámara de Comercio de Castellón como Institución de
- Mediación
- Identificación de la persona(s) mediadora(s).
- El objeto del conflicto que se somete a mediación
- Programa de actuaciones y la duración máxima prevista para el desarrollo –si bien dicho extremo puede ser objeto de modificación–.
- Declaración de la aceptación por las partes del mediador designado y de la mediación, asumiendo las
- obligaciones derivadas de la misma, así como los costes.
- Lugar de celebración de las sesiones de mediación y lengua del procedimiento.
- Medidas necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con diversidad funcional o discapacidad.
- Coste de la mediación y criterios para su fijación; diferenciando los honorarios de la persona
- mediadora de otros posibles gastos. En dicha Acta se recogerá el encargo profesional formulado,
- su modo de facturación y pago por quien lo formula, o si es asumido por un tercero.
- Se informará a las partes del aseguramiento y la cobertura de su responsabilidad civil.

El Acta inicial será firmada: por las partes, por el mediador, así como por los asesores legales que, en su caso, asistan a las partes y se encuentren presentes.

VI. SESIONES DE MEDIACIÓN.

El mediador convocará a las partes a las distintas sesiones y dirigirá cualquier comunicación a las mismas bien directamente, o bien a través de la secretaría del Servicio de Mediación.

Las sesiones se desarrollarán dirigiendo y facilitando la comunicación con respeto, la debida consideración y equilibrio entre las partes; conforme a las buenas prácticas y código deontológico. Las sesiones podrán ser conjuntas o individuales, pudiendo las partes acudir con su asesor legal o de otro tipo.

El mediador comunicará siempre a ambas partes la celebración de las sesiones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad de lo tratado.

El mediador no podrá comunicar ni distribuir la información o documentación que cualquiera de las partes aporte en las sesiones de mediación, salvo autorización expresa y por escrito de éstas.

Durante el tiempo que dure la mediación, las partes no podrán interponer entre sí ninguna acción judicial ni extrajudicial en relación al objeto de la mediación, con la excepción de solicitar medidas cautelares u otras medidas urgentes imprescindibles para evitar la pérdida irreversible de bienes y derechos. Este principio recogido en el art.10 de la Ley será expresamente informado a las partes en la sesión constitutiva o inicial.

Teniendo presente que la duración del procedimiento de mediación ha de ser lo más breve posible y que sus actuaciones se concentrarán en el menor número de sesiones, estas sesiones de mediación tendrán una duración aproximada de 90 minutos, pudiendo fijar las partes con la persona mediadora la duración de las mismas.

La persona mediadora tratará de convenir con las partes la distribución y número de sesiones que conformarán el procedimiento de mediación, el cual no podrá exceder de tres meses desde la celebración de la sesión inicial constitutiva. Extraordinariamente podrá acordarse una única prórroga con la duración mínima indispensable y, en todo caso, por un período máximo de dos meses en situaciones en que se aprecie la posibilidad de alcanzar un acuerdo.

VII. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

La mediación puede concluir:

- Con acuerdo total o parcial sobre las materias sometidas a mediación.
- Sin acuerdo Sin perjuicio de las causas previstas legalmente, la mediación podrá finalizar en los siguientes supuestos:
 - Por el transcurso del plazo previsto inicialmente por las partes sin haber llegado a un acuerdo, salvo que ambas acuerden prorrogar el procedimiento, en cuyo caso se comunicará al mediador.
 - Por renuncia expresa o tácita de una de las partes (p.ej. por incomparecencia injustificada a alguna de las sesiones de mediación).
 - Por renuncia de la persona mediadora, quien podrá considerar en cualquier momento y de forma motivada, que las posiciones de las partes son irreconciliables o que la controversia no puede resolverse en sede de mediación.
 - Por decisión de las partes de someter el conflicto a arbitraje
 - Por decisión de una de las partes de iniciar o continuar un proceso judicial, debiendo en tal caso comunicarlo a las demás partes intervinientes en el procedimiento.
 - Por suscripción de acuerdo total o parcial entre las partes.

Asimismo, la persona mediadora finalizará la mediación inmediatamente en los siguientes supuestos:

- a. Cuando aprecie cualquier tipo de violencia física, psíquica, maltrato, se ponga en su conocimiento un delito perseguible de oficio o se ponga en peligro un bien jurídico protegido que le exonere de la obligación de confidencialidad que debe observar.
- b. Cuando observe que el consentimiento para dicha mediación no es real y voluntario.
- c. Cuando constate que por cualquier persona interviniente en la mediación, especialmente las mediadas en conflicto, se haya incumplido de modo grave alguno de los principios esenciales contemplados en la ley, de modo que se haga inviable seguir desarrollando correctamente la mediación.

A. EL ACUERDO

El Acuerdo adoptado en el procedimiento de mediación se redactará conforme el art. 23 de la Ley 5/2012 de 6 de julio y la Ley Valenciana de Mediación 24/2018 de 5 de diciembre. El acuerdo podrá versar sobre una parte o la totalidad de las materias objeto de mediación. En caso de intervenir algún Letrado, el acuerdo alcanzado, será redactado de forma preferente por éste; atendiendo al estricto cumplimiento de las obligaciones y consideración de los intereses de las partes, y con sujeción a lo dispuesto en el Código deontológico de la abogacía española en lo que se refiere a la regulación de conflicto de intereses y a la intervención del letrado en funciones de intermediación o preparación y redacción de documentos de naturaleza contractual, por la estricta y exquisita objetividad a la que está obligado.

Una vez suscritos, los acuerdos serán válidos y obligatorios para las partes en conflicto si concurren en ellos los requisitos necesarios para la validez de los contratos.

- Los acuerdos adoptados únicamente podrán ser declarados nulos en los casos y por los procedimientos fijados en la legislación estatal.
- El acuerdo será firmado por las partes mediadas.
- El mediador informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo alcanzado, así como la posibilidad de instar su elevación a escritura pública, al objeto de constituir un título ejecutivo.
- Cuando el acuerdo se alcance en una mediación desarrollada después de iniciar un proceso judicial, las partes podrán solicitar al Tribunal su homologación.

B. EL ACTA FINAL

El acta final determinará la conclusión del procedimiento de mediación y, en su caso los acuerdos alcanzados por las partes, o su finalización por cualquier otra causa.

El acta final, no contendrá ningún tipo de referencia a hechos, escritos, comentarios, o posturas surgidas durante las sesiones, de modo que se respete el deber de confidencialidad.

El acta final, será firmada por todas las partes y por el mediador. En el supuesto que alguna de las partes se negara a firmar el acta, el mediador hará constar dicha circunstancia en la propia acta. A cada parte se le entregará un ejemplar original firmado del acta final, debiendo conservar otro la persona mediadora

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

OBJETO

Los procesos de mediación relativos a reclamaciones de cantidad de importe inferior a 600 euros o de otro interés cuya cuantía no supere esa cantidad se desarrollarán preferentemente por medios electrónicos, salvo que el empleo de estos no sea posible para alguna de las partes o cuando éstas acuerden un procedimiento distinto.

ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD

Las partes y el mediador acreditarán su identidad con arreglo a lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, mediante un sistema de firma electrónica que garantice la identificación de los firmantes y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos, en todas las actuaciones que requiera el procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos. En su defecto, las partes y el mediador podrán acreditar su identidad presencialmente ante el mediador o las instituciones de mediación, acordando un sistema de acceso seguro de mutuo acuerdo.

En todo caso, la identidad de las partes debe acreditarse en la presentación de la solicitud de inicio y en la contestación, en el momento de la aportación de documentación, en el establecimiento de comunicaciones, en la firma de las actas y del acuerdo de mediación.

La actuación por medio de representante requerirá la acreditación de la representación ante el mediador o la institución de mediación.

TRAMITACIÓN

El procedimiento electrónico simplificado de mediación tendrá una duración máxima de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud, prorrogable por acuerdo de las partes. El empleo de medios electrónicos en el procedimiento simplificado de mediación, incluida en su caso la sesión informativa, permitirá una adecuada comunicación entre las partes y el mediador, ya sea separada o conjuntamente, posibilitando el diálogo y el acercamiento de posturas.

Las partes, de mutuo acuerdo, podrán transformar un procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos en cualquier otro procedimiento de mediación. En el procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos se podrán llevar a cabo de manera presencial las actuaciones que las partes acuerden.

I. Inicio

La solicitud de mediación se presentará de forma telemática junto con una propuesta de acuerdo a través de correo electrónico en la siguiente dirección: mediacion@camaracastellon.com

El Centro de Mediación designará a un mediador o mediadora inscrito en el Registro de la Institución conforme a las reglas establecidas en este Reglamento.

Una vez presentado el formulario de solicitud de la mediación por el solicitante, la persona mediadora se pondrá en contacto a la mayor brevedad con la parte solicitada para recabar su conformidad para el comienzo del procedimiento.

II. Contestación y Acta de Sesión Constitutiva

El mediador o mediadora concederá a la parte solicitada un plazo de 7 días hábiles para aceptar o rechazar la solicitud de mediación y, en su caso, formular contestación a la propuesta formulada.

Si la parte solicitada no contestara dentro del plazo, la solicitud se considerará rechazada, sin que ello impida a las partes desarrollar posteriormente un procedimiento de mediación presencial o electrónico.

El mediador informará al solicitante del momento en el que se produzca la contestación a su solicitud, su sentido o, en su caso, la falta de respuesta de la otra parte.

Una vez recibida la contestación, se remitirá a las partes un certificado que tendrá la consideración de acta de la sesión constitutiva a los efectos de generar un número de expediente.

III. Desarrollo de la Mediación

Las sesiones del proceso de Mediación se tramitarán en idénticos términos que las del procedimiento ordinario que prevé el presente Reglamento, si bien las mismas se llevarán a cabo preferentemente por medios electrónicos.

No obstante, en el procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos se podrán llevar a cabo de manera presencial las actuaciones que las partes acuerden.

IV. Finalización

Terminado el procedimiento de mediación y dentro del plazo de un mes desde la solicitud de mediación telemática, el mediador levantará Acta Final en la que determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y legislación vigente.

CAPÍTULO III. DE LA MEDIACIÓN CONCURSAL

ARTÍCULO 12. INICIACIÓN

La mediación concursal podrán solicitarla aquellas personas naturales empresarios y cualquier persona jurídica, sea o no sociedades de capital, que cumplan con los requisitos del art. 631 y ss del Real Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (TRLR).

ARTÍCULO 13. EL MEDIADOR CONCURSAL

La Institución de Mediación designará en cada procedimiento a un mediador concursal que contará con la formación referida en el art. 11 de la Ley 5/2012 de 6 de julio de mediación en asuntos civiles y mercantiles, desarrollado por los arts. 3 a 7 del RD 980/2013 de 13 de diciembre, así como art. 642 TRLR y la Ley Valenciana de Mediación 24/2018.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO

I. SOLICITUD

1. La solicitud del acuerdo extrajudicial de pagos, se realizará a instancia de parte, a través del formulario normalizado suscrito por el deudor ante la Secretaría de la Institución de Mediación, acompañando la documentación del art. 635 y 636 del Real Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal. Si se estimara que la solicitud o documentación adjunta adolecen de algún defecto o que ésta es insuficiente, se concederá un plazo de 5 días hábiles para que el solicitante subsane los defectos.
2. Si transcurrido el citado plazo la parte solicitante hubiera procedido a la subsanación, la Secretaría admitirá a trámite la solicitud.
3. Si transcurrido el plazo la parte solicitante no hubiera procedido a la subsanación, la Secretaría procederá a acordar la inadmisión de la solicitud por no cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, procediéndose al archivo del expediente, si bien, el solicitante podrá presentar una nueva solicitud siempre y cuando se acreditara la concurrencia de los requisitos legalmente exigidos.
4. Solicitado el nombramiento de mediador concursal, el deudor podrá continuar con su actividad profesional, empresarial o laboral, pero se abstendrá de realizar cualquier acto de administración y disposición que exceda de los actos y operaciones propias del giro o tráfico de su actividad (art. 639 TRLR).

II. SUBSANACIÓN.

En el plazo de 5 días hábiles desde la presentación de la solicitud, la Secretaría del Centro de Mediación comprobará el cumplimiento formal de los requisitos previstos en el TRLR.

III. ADMISIÓN

Por los servicios de administración o coordinación de la Institución de Mediación, tras examinar la solicitud y documentación acompañada por el solicitante, acordará en el plazo de 5 días hábiles la admisión o inadmisión de la solicitud de acuerdo extrajudicial de pagos. En caso de ser admitida, se designará el mediador concursal y previo el cálculo de los honorarios del mismo conforme la normativa aplicable, se determinará la cuantía de la provisión de fondos a ingresar en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación.

Una vez admitida la solicitud por la secretaria de la Institución en los términos señalados, en el plazo de 5 días hábiles siguientes notificará la admisión en los términos previamente indicados. Si la provisión de fondos no se abonara en el plazo de los 5 días hábiles desde su notificación, no se dará inicio al procedimiento de mediación concursal.

IV. NOMBRAMIENTO MEDIADOR CONCURSAL.

Tras comprobarse el pago de la provisión de fondos por la parte solicitante, se procederá a través de la Secretaría de la Institución de Mediación a la notificación al mediador concursal de su designación a fin de que proceda a su aceptación. El mediador concursal, deberá proceder a la aceptación en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la notificación de su designación. La falta de aceptación dentro del plazo, determinará la caducidad del nombramiento. El acta de aceptación por parte del mediador concursal contendrá las bases para la determinación de sus honorarios, su compromiso de confidencialidad, el deber de cumplimiento de los plazos legales y reglamentarios, el deber de información a la Secretaría de la Institución de Mediación del estado de las actuaciones, haciendo constar una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.

V. ACEPTACIÓN DE MEDIADOR CONCURSAL: COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

De conformidad con los arts. 648 del TRLC, una vez el mediador concursal acepte el cargo, la Secretaría del Centro de Mediación: a. Comunicará al juzgado competente para la declaración de concurso del solicitante el propósito del deudor de negociar con los acreedores un acuerdo extrajudicial de pagos, acompañando, según proceda, copia auténtica del acta o certificación del asiento o del acuerdo de nombramiento, con expresión de la fecha en que el nombrado haya aceptado el cargo. b. Remitirá, según proceda, copia auténtica del acta o, certificación del asiento o del acuerdo de nombramiento, a los Registros públicos de personas en que figure inscrito el solicitante y a los Registros públicos de bienes o derechos en que este tuviera inscritos bienes o derechos de su propiedad, con expresión de la fecha en que el nombrado haya aceptado el cargo. Una vez recibida la documentación, el responsable del registro practicará anotación preventiva en la hoja en que figurase inscrito el deudor o sus bienes y derechos.

c. Remitirá, según proceda, copia auténtica del acta o, certificación del asiento o del acuerdo de nombramiento, al Registro público concursal. La comunicación contendrá la identidad del deudor, incluyendo el número de identificación fiscal; la Cámara Oficial ante el que se hubiera presentado la solicitud; el número del expediente que se hubiera incoado; y la identidad del mediador concursal, incluyendo el número de identificación fiscal.

d. Remitirá, según proceda, copia auténtica del acta o, certificación del asiento o del acuerdo de nombramiento a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, conste o no su condición de acreedoras. Las comunicaciones se efectuarán por medios electrónicos a través de los cauces que estos organismos habiliten en sus respectivas sedes electrónicas. En las comunicaciones se hará constar la identidad del deudor y el número de identificación fiscal que tuviera; la identidad del mediador y el número de identificación fiscal que tuviera, la fecha de aceptación del cargo y dirección electrónica que hubiera facilitado.

e. Remitirá, según proceda, copia auténtica del acta o, certificación del asiento o del acuerdo de nombramiento a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en las actuaciones.

VI. ACTUACIONES DEL MEDIADOR CONCURSAL

1. Comprobación de documentación

El mediador concursal en el plazo de 10 días siguiente al de la aceptación del cargo, deberá comprobar la realidad y exactitud de los datos que figuren en la solicitud y la documentación que la acompaña, con la posibilidad de requerir al deudor para que la complemente o subsane (Art. 659 TRLC).

En el mismo plazo de 10 días siguientes al de la aceptación del cargo comprobará la existencia y la cuantía de los créditos que figuren en la lista de acreedores.

2. Convocatoria a los acreedores

Dentro de los 10 días siguientes al de la aceptación del cargo, el mediador concursal convocará al deudor y a los acreedores que figuren en la lista que acompañe a la solicitud o de cuya existencia por cualquier otro medio tenga conocimiento a una reunión en la localidad en la que el deudor tenga su domicilio.

Los acreedores públicos no serán convocados a la reunión.

La convocatoria se realizará conforme los requisitos establecidos en el art. 662 y concordantes TRLC.

3. Propuesta acuerdo extrajudicial de pagos.

Con una antelación mínima de 20 días naturales a la fecha prevista para la celebración de la reunión, el mediador concursal remitirá a los acreedores, con el consentimiento del deudor, una propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos sobre los créditos pendientes de pago a la fecha de la solicitud. El contenido de la propuesta contendrá las medidas establecidas en el art. 667 TRLC.

Conforme el art. 673 TRLC, dentro de los 10 días naturales posteriores al envío de la propuesta de acuerdo por el mediador concursal a los acreedores, éstos podrán presentar propuestas alternativas o propuesta de modificación.

Transcurrido dicho plazo, el mediador concursal, emitirá a los acreedores la propuesta final de plan de pagos y viabilidad aceptada por el deudor.

4. Reunión con los acreedores.

Los acreedores convocados deberán asistir a la reunión, salvo que, dentro del plazo de 10 días naturales a la fecha prevista, hubieran aceptado la propuesta o hubiera formulado oposición.

El plan de pagos y plan de viabilidad podrán ser modificados en la reunión del deudor con los acreedores, siempre y cuando no se alteren las condiciones de pago de los acreedores que, habiendo manifestado su aceptación a la propuesta dentro de los 10 días naturales anteriores, no hubieran asistido a la reunión.

5. El acuerdo extrajudicial de pagos.

Para que el acuerdo extrajudicial de pagos se considere aceptado, serán necesarias las mayorías previstas en el art. 678 TRLC.

Si la propuesta fuera aceptada por los acreedores, el acuerdo se elevará inmediatamente a escritura pública que otorgará el mediador concursal, debiendo presentar la misma ante el Registro Mercantil para poder cerrar el expediente.

Por la Institución de Mediación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón, se comunicará el cierre del expediente al juzgado competente que hubiera de tramitar el concurso.

Del mismo modo, por la Institución de Mediación se comunicará el cierre del expediente a los registros públicos de personas o de bienes en los que se hubiera anotado el nombramiento de mediador concursal a fin de que procedan a la cancelación de las anotaciones practicadas.

Por la Institución de Mediación se publicará la existencia del acuerdo extrajudicial de pagos en el Registro público concursal, con la indicación de que el expediente está a disposición de los acreedores interesados en la notaría, el registro o la Cámara para el conocimiento de su contenido.

En caso que el acuerdo extrajudicial de pagos no fuere aceptado, y siempre y cuando el deudor continúe en situación de insolvencia, el mediador concursal o el propio deudor solicitará el concurso consecutivo de acreedores ante el juzgado competente.

6. Impugnación del acuerdo extrajudicial de pagos.

La impugnación del acuerdo solo podrá fundarse en los motivos establecidos en el art. 687 TRLC.

La impugnación se presentará ante el juzgado que fuera competente para conocer del concurso del deudor dentro de los diez días siguientes a la publicación del acuerdo en el Registro público concursal.

La impugnación no suspenderá la ejecución del acuerdo.

7. Efectos del acuerdo sobre los acreedores.

Tal y como dispone el art. 685 TRLC:

- i. Los créditos quedarán extinguidos en la parte a que alcance la quita, aplazados por el tiempo de espera, y en general, afectados por el contenido del acuerdo.
- ii. Ningún acreedor podrá iniciar o continuar ejecuciones contra el deudor por deudas anteriores a la comunicación de la apertura del procedimiento con fundamento en créditos a los que se extienda la eficacia del acuerdo.
- iii. El deudor podrá solicitar la cancelación de los correspondientes embargos del juez que los hubiera ordenado

8. Cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

De conformidad con el art. 693 y ss TRLC, el mediador concursal supervisará el cumplimiento del acuerdo.

Si el acuerdo extrajudicial de pagos fuera íntegramente cumplido, el mediador concursal lo hará constar en acta notarial que se publicará en el Registro público concursal. Si el acuerdo fuera incumplido por el deudor, el mediador concursal deberá instar el concurso consecutivo

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 15. REGISTRO DE MEDIADORES

El Centro de Mediación de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón elaborará un registro propio de mediadores.

El procedimiento para la inscripción en el Registro se iniciará a instancia del interesado a través de la correspondiente solicitud, a la que se acompañará la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos previstos legalmente.

La Institución de Mediación podrá inscribir como mediadores a los solicitantes que hayan acreditado su formación, capacidad, habilidades y aptitudes para mediar, de acuerdo a los requerimientos previstos por la misma de conformidad con la legislación vigente. Para ello los solicitantes deberán presentar ante la Secretaría del Centro de mediación o remitir telemáticamente a la dirección: **XXXXX** modelo cumplimentado que se adjunta al presente Reglamento como Anexo XI junto a su curriculum y demás documentación exigida en el referido anexo.

El Centro de mediación pondrá a disposición de los mediadores inscritos en el Registro; cursos, conferencias y otras actividades de formación que pudieran contribuir a su desarrollo profesional.

La Institución de Mediación podrá habilitar e inscribir como mediadores al personal en plantilla que se haya formado específicamente en materia de mediación mercantil y civil o concursal, y haya demostrado su capacidad y aptitud para mediar. Su función de mediador se desarrollará con plena independencia e imparcialidad, sin sujeción a instrucción u orden alguna de la Cámara en el ejercicio de la misma.

Los mediadores inscritos deberán mantener una formación continua, de carácter eminentemente práctico, la cual pondrán en conocimiento de la Institución para su valoración. La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón participará activamente en esta formación mediante el ofrecimiento de cursos y otras actividades de mediación.

Todo mediador deberá contar con un contrato de seguro de responsabilidad civil o una garantía equivalente, a fin de cubrir la indemnización por los daños y perjuicios que puedan ser causados en el ejercicio de su función.

Para los mediadores concursales se les exigirá igualmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 642 y ss. del TRLC.

En las mediaciones civiles y mercantiles la Institución de Mediación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón designará un mediador inscrito en su Registro de Mediadores.

En las mediaciones concursales que tengan lugar en el seno de esta Institución el mediador concursal será designado de entre los inscritos en el listado del Centro de Mediación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón que deberán a su vez figurar inscritos en la lista oficial confeccionada por el Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia. La lista oficial figura en el portal correspondiente del Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/mediadores.php>.

ARTÍCULO 16. PLAZOS

Los plazos previstos en el presente Reglamento comenzarán a computarse el día siguiente a aquél en que se hubiera practicado la notificación o comunicación y se contará en ellos el día de vencimiento.

La fecha de la completa recepción en la Cámara de todo escrito o comunicación de las partes será la que determine el cumplimiento del plazo de que en cada caso se trate.

Los plazos establecidos por días en el presente Reglamento se computarán por días hábiles. A estos efectos tendrán la consideración de días inhábiles: sábados, domingos, festivos nacionales y locales de Castellón así como todo el mes de agosto. Sin perjuicio de ello, por especiales circunstancias y por la urgencia, o gravedad del asunto desde la Secretaría de la Institución de mediación podrán habilitarse días previa comunicación fehaciente a la persona mediadora y partes interesadas.

Los plazos previstos en el presente Reglamento podrán ser modificados por el Centro de mediación o, en su caso, por los mediadores atendidas las específicas circunstancias del proceso de mediación.

ARTÍCULO 17. COMUNICACIONES

En el escrito de solicitud de mediación las partes deberán facilitar una dirección de correo electrónico a través de la cual se realizarán preferentemente los actos de comunicación con las mismas.

Si las partes no dispusieren de dirección electrónica, las comunicaciones se practicarán mediante correo postal.

Se considerarán correctamente efectuadas aquellas comunicaciones que se hubieran intentado practicar en el correo electrónico o domicilio indicado por las partes y hubieran resultado infructuosas.

ARTÍCULO 18. TARIFAS Y HONORARIOS

Los costes del servicio de mediación del Centro de Mediación están compuestos de:

I. TASA INICIAL

El solicitante de la mediación para el registro del asunto, así como la otra parte en caso de aceptar la mediación, deberán abonar una tasa de admisión de 50€.

En los supuestos de solicitud de acuerdo extrajudicial de pagos el importe de la tasa de admisión será de 60€.

El impago de la misma impedirá la continuación de la tramitación del procedimiento de mediación.

II. DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN.

La gestión de cada procedimiento de mediación devengará derechos de administración para el Centro de mediación que deberán ser abonados por las partes por mitades, salvo acuerdo en contrario conforme a la siguiente tabla:

Derechos de administración (Asuntos civiles y mercantiles)

DESDE	HASTA	IMPORTE
0€	100.000€	300€
100.001€	500.000€	600€
	>500.000€	900€
Supuestos de cuantía indeterminada		500€

Estos derechos de administración no incluirán los gastos que se devenguen de otros servicios como mensajería, fotocopias, acuses de recepción de correo u otros similares que pudieran devengarse, los cuales deberán ser asumidos directamente por las partes por mitad.

Derechos de administración. Mediación concursal. (acuerdo extrajudicial de pagos)

DESDE	HASTA	IMPORTE
0€	100.000€	300€
100.001€	500.000€	600€
	>500.000€	900€

Los derechos de administración en los supuestos de mediación concursal se calcularán atendiendo al importe del pasivo.

III. HONORARIOS DEL MEDIADOR

Las partes deberán abonar los honorarios del mediador por mitades, salvo pacto en contrario. En lo que respecta a la mediación civil y mercantil, en la sesión informativa el mediador deberá informar a las partes del importe de sus honorarios de conformidad con la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	IMPORTE
0€	100.000€	150€
100.001€	500.000€	200€
	>500.000€	300€
Supuestos de cuantía indeterminada		200€

*Los gastos se deberán facturar como suplidos y por tanto no están incluidos en los derechos de administración.

Por lo que respecta a la mediación concursal los honorarios del mediador concursal se determinarán conforme lo establecido en el art. 645 del TRLC y normativa que lo desarrolle.

Todas las cantidades referenciadas se verán incrementadas en el porcentaje de I.V.A. aplicable en cada momento.

ARTÍCULO 19. FORMA DE PAGO DE LA TASA INICIAL, DERECHOS DE ADMINISTRACIÓN Y HONORARIO DEL MEDIADOR.

La Tasa Inicial será abonada por el solicitante de la mediación en el momento de presentar la solicitud y por el aceptante en el momento de presentación del escrito de aceptación de la mediación.

Los derechos de administración serán abonados íntegramente en el momento de presentación del escrito de aceptación de la mediación.

Si la mediación se hubiera instado a petición de una sola de las partes o de ambas de común acuerdo la tasa será abonada con carácter previo al momento de presentación del escrito de solicitud, debiendo acompañarse al mismo justificante acreditativo del pago.

Los honorarios del mediador se abonarán al finalizar cada sesión, para lo que el mediador deberá facilitar la correspondiente factura al Centro de mediación.

ARTÍCULO 20. MEDIACIÓN ONLINE

Con carácter preferente las sesiones de mediación se celebrarán presencialmente. Sin embargo, cuando las partes y el mediador así lo acordaren, la mediación podrá desarrollarse íntegra o parcialmente online.

A tales efectos, el Centro de mediación habilitará canales electrónicos seguros que garanticen la identidad de los intervinientes y sean conformes al principio de confidencialidad.

En estos supuestos, las partes deberán suscribir un consentimiento informado, autorizando la grabación de las sesiones y tratamiento del resto de datos y documentación exclusivamente a efectos de la mediación.

CAPÍTULO V. SISTEMAS DE GARANTÍA DE CALIDAD

ARTÍCULO 21. RECLAMACIONES

Los usuarios, las partes, y los mediadores podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas sobre el funcionamiento del servicio y sobre los mediadores ante la propia Institución. Estas reclamaciones serán contestadas en el plazo de dos meses desde su recepción.

ARTÍCULO 22. RECLAMACIONES

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón, realizará, una vez terminadas las mediaciones, encuestas de satisfacción a las partes para conocer el grado de satisfacción del servicio y de los mediadores.

ARTÍCULO 23. SESIONES DE TRABAJO DE MEDIADORES

A lo largo del año los mediadores se reunirán en sesiones de trabajo para poner en común entre ellos las cuestiones suscitadas, dudas, inconvenientes y proponer mejoras para el servicio de mediación.

ARTÍCULO 24. MEMORIA E INFORME ANUAL

En virtud del artículo 21.1 letra h, y de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles; La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón como Institución de Mediación elaborará una memoria anual de las actividades realizadas en las que se indicará el número de mediadores designados, de mediaciones desarrolladas dentro de ámbito y su finalización con acuerdo o no, así como cualquier otra información que consideren relevante a los fines de la mediación. Esta memoria anual se remitirá al Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia y deberá contener todos aquellos datos que fueran requeridos por la Administración.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO PRIMERO. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 25. PRINCIPIOS GENERALES Y POTESTAD DISCIPLINARIA

1. Los mediadores que participen o presten servicio en el Centro de Mediación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón están sujetos a responsabilidad disciplinaria.
2. Las sanciones o correcciones disciplinarias que impongan los Tribunales a los mediadores se harán constar en el expediente personal de cada mediador mediante nota marginal.
3. Las sanciones impuestas por la Institución de Mediación de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón se harán constar en el Registro de Mediadores mediante nota marginal.
4. La potestad disciplinaria sobre los mediadores del Registro de Mediadores se ejercerá por la Institución de Mediación de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón.

ARTÍCULO 26. INFRACCIONES

Son infracciones disciplinarias las conductas descritas en este capítulo.

Las infracciones que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 27. SANCIONES

Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:

- a. Apercibimiento.
- b. Suspensión temporal
- c. Baja definitiva del Registro de Mediadores

ARTÍCULO 28. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

La imposición de cualquier sanción guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

A tal fin se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a. El grado de intencionalidad o negligencia de la acción
- b. La gravedad del riesgo o perjuicio causado a las personas usuarias
- c. El incumplimiento de advertencias y requerimientos previos
- d. La reincidencia. Se entiende por reincidencia cuando la persona o entidad responsable de la infracción haya sido sancionada mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza y gravedad en el plazo de un año a contar del día en que se notificó la primera. La reincidencia únicamente será tenida en cuenta como criterio de graduación cuando no haya sido definitiva de la correspondiente infracción.
- e. La reparación espontánea de los daños causados, siempre que se produzca antes de la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 29. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Son infracciones muy graves:

- a. Incumplir los deberes de confidencialidad y secreto profesional.
- b. Incumplir el deber de imparcialidad cuando se cause un perjuicio muy grave, objetivo y constatable a cualquiera de las partes en conflicto.
- c. Consentir la adopción de acuerdos manifiestamente contrarios a derecho.
- d. Recibir cualquier tipo de retribución, compensación económica o cantidad por la actividad mediadora de las personas beneficiarias de la mediación gratuita cuando su designación se realice según el artículo 31.2 de la Ley 24/2018 Valenciana de Mediación.

- e. En los casos no sujetos a mediación gratuita, recibir cualquier tipo de retribución, compensación económica o cantidad por la actividad mediadora al margen y en cuantía diferente a la pactada en el acta constitutiva.
- f. Ejercer la mediación sin contar con un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación profesional.
- g. Participar en procedimientos de mediación estando suspendido para ello.
- h. La inexactitud, falsedad u omisión de los datos de carácter esencial que se faciliten para acceder a su inscripción en el registro.
- i. Iniciar o no poner fin a la mediación cuando se tenga conocimiento de que concurren las situaciones establecidas en el apartado 2 del artículo 38 de la Ley 24/2018 Valenciana de Mediación.
- j. Obstruir la función inspectora de la administración cuando se ejerza coacción, amenazas, violencia o cualquier otra forma de presión.
- k. Haber sido objeto de sanción mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de tres faltas graves en un período de dos años.

2. INFRACCIONES GRAVES.

Son infracciones graves:

- a. No realizar la actuación mediadora de manera personal.
- b. Incumplir el deber de imparcialidad cuando se cause un perjuicio objetivo y constatable a cualquiera de las partes en conflicto.
- c. Incumplir cualquier obligación de la persona mediadora o vulnerar los principios esenciales de la mediación cuando se cause un perjuicio objetivo y constatable a cualquiera de las partes en conflicto.
- d. Abandonar la función mediadora sin motivar las razones de su decisión y sin comunicarlo a las partes en conflicto en los supuestos del artículo 31.2 de la Ley 24/2018 Valenciana de Mediación, siempre que suponga un grave perjuicio para las partes en conflicto o para terceros.
- e. Incumplir la obligación de redactar las actas de las sesiones inicial y final.
- f. Incumplir el deber de comunicación de cuanta información o documentación tenga que ser remitida o comunicada a esta Institución de Mediación.
- g. Grabar las sesiones o difundir pública o privadamente las grabaciones de las sesiones sin contar con la autorización expresa de las partes en conflicto.
- h. Obstruir la labor inspectora de la administración.
- i. Haber sido objeto de sanción mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de tres faltas leves en un período de un año.

3. INFRACCIONES LEVES.

Son infracciones leves:

- a. No suministrar la información que debe constar en el acta de la sesión inicial constitutiva, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 24/2018 Valenciana de Mediación.
- b. El abandono de la función mediadora sin motivar las razones de su decisión y sin comunicarlo a las partes en conflicto en los supuestos del artículo 31.2 de la Ley 24/2018 Valenciana de Mediación.
- c. No facilitar a las partes en conflicto copia de cuantos documentos obren en el expediente, con respeto a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 24/2018 Valenciana de Mediación.
- d. Incumplir cualquier otro deber que corresponda a la persona mediadora y no esté calificado como infracción grave o muy grave.
- e. No remitir a esta Institución de mediación cuanta información sea requerida de conformidad con lo dispuesto en la ley a efectos estadísticos.

ARTÍCULO 30. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones que el órgano competente podrá imponer son:

- a. Para las faltas muy graves: la sanción consistirá en la suspensión temporal de la inscripción en el Registro del Servicio de Mediación de la Cámara de Comercio de Castellón de un año y un día hasta tres años o la baja definitiva en dicho Registro, así como su comunicación al Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunidad Valenciana.
- b. Para las faltas graves: la sanción consistirá en la suspensión temporal de la inscripción en el Registro del Servicio de Mediación de la Cámara de Comercio de Castellón por un periodo de dos meses y un día hasta un año.
- c. Para las faltas leves: la sanción consistirá en amonestación por escrito o suspensión temporal de hasta dos meses de inscripción en el Registro del Servicio de Mediación de la Cámara de Comercio de Castellón.

En todo caso, la persona mediadora infractora devolverá aquellas cantidades que haya percibido de manera indebida, sin perjuicio del resarcimiento de los demás daños y perjuicios causados.

TÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 31. PRINCIPIOS GENERALES Y POTESTAD DISCIPLINARIA

1. Las sanciones disciplinarias sólo podrán imponerse en virtud de procedimiento instruido al efecto en el que se garanticen al interesado los derechos a ser notificado de los hechos que se le imputan, formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes.
 2. El expediente se inicia por denuncia del usuario de la Institución de Mediación Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón, o de oficio por parte de la propia institución.
 3. Corresponde al Institución de Mediación Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón tramitar e instruir los expedientes sancionadores.
 4. Con anterioridad al acuerdo de iniciación, la Institución de Mediación podrá abrir un periodo de información previa con el fin de determinar si procede o no iniciar el procedimiento sancionador.
 5. Corresponde al Secretario del Centro de Mediación acordar la incoación del expediente, nombrar un instructor, y un secretario.
 6. El secretario nombrado pertenecerá a la Lista-Registro de Mediadores y será elegido de entre los cinco mediadores con más experiencia en número de procedimientos de mediación.
 7. El instructor nombrado será el Coordinador del Centro de Mediación. En caso de que no haya sido designado ninguno tendrá que ser miembro del Registro de Mediadores.
- El instructor deberá practicar las diligencias y pruebas dirigidas a determinar los hechos y responsabilidades susceptibles de sanción y a la vista de las actuaciones practicadas, formulará el pliego de cargos.
- Cuando de las diligencias y las pruebas practicadas resulte acreditada la inexistencia de infracción o responsabilidad no corresponderá formular pliego de cargos y se tendrá que ordenar el sobreseimiento del expediente y el archivo de las actuaciones.
8. El pliego de cargos se notificará a la persona presuntamente infractora y, en su caso, al denunciante a fin de que en el plazo de 10 días hábiles formulen alegaciones y propongan las pruebas que consideren oportunas para la defensa de sus derechos o intereses.
 9. Transcurrido el mencionado plazo, el instructor ordenará la práctica de las pruebas y actuaciones para determinar los hechos y las responsabilidades susceptibles de sanción, y a la vista de las actuaciones practicadas elaborará la propuesta de resolución.
 10. La propuesta de resolución se notificará a la persona interesada en el plazo de 10 días hábiles para que pueda formular alegaciones. Transcurrido este plazo, se elevará la propuesta de resolución al Secretario del Centro de Mediación, que dictará la resolución correspondiente y la notificará a la persona interesada.

11. Las sanciones dictadas serán ejecutivas en el momento de ser dictada la resolución por el Secretario del Centro de Mediación.

12. Las sanciones disciplinarias se comunicarán en el plazo de 10 días al Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia en virtud del artículo 23.2 del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

ARTÍCULO 32. EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento, la prescripción de la infracción y la prescripción de la sanción.

La baja en el Listado Registro de Mediadores no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el periodo de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y se acordará la sanción que corresponda. En el supuesto en que la sanción no pueda hacerse efectiva, quedará en suspenso para ser cumplida si el sancionado causase nuevamente alta en el Registro de Mediadores.

ARTÍCULO 33. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En caso de infracciones continuadas o permanentes el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 34. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cinco años; las impuestas por infracciones graves, a los tres años; y las impuestas por infracciones leves, al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que puedan ser ejecutadas o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiera comenzado.

Interrumpirá la prescripción la iniciación del procedimiento de ejecución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Servicio de Mediación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Castellón

podrá inscribirse en la sección tercera del Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación, conforme lo dispuesto en el RD 980/2013 de 13 de diciembre (arts. 11 y 20), por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012 de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, concretamente en materia de formación registro y aseguramiento de la responsabilidad profesional de mediadores.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Reglamento de Mediación de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación aprobado por el Pleno de fecha 11 de abril de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo aquello no previsto en este Reglamento será de aplicación la Ley 5/2012 de 6 de julio de Mediación de asuntos Civiles y Mercantiles o norma que la sustituya, así como el RD 980/2013 de 13 de diciembre por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012 de 6 de julio y la Ley Valenciana de Mediación 24/2018.

Será aplicable a las mediaciones concursales el Real Decreto Legislativo 1/2020 de 5 de mayo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación.